nicana, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reforma de la Ley No. 190 del 13 de septiembre del año 1931, sobre actos traslativos de propiedad inmobiliar.— G. O. No. 5279, del 23 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 74.

Art. Unico:— Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de esta ley que no hayan sido transcritos de conformidad con las leyes número 133, de fecha 5 de junio de 1931, y número 190, de fecha 19 de septiembre de 1931, podrán ser sometidos a la formalidad de la transcripción sin que los interesados incurran en ninguna sanción siempre que lo hagan dentro de los doce meses que sigan a la publicación de la presente ley.

Párrafo:—Terminado este plazo se les aplicarán a los infractores las sanciones establecidas en la ley número 190 de fecha 19 de septiembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de septiembre de 1931; sin el recargo establecido por el párrafo III de dicha ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve, año 95° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero

del año mil novecientos treinta y nueve; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Denominación con el nombre de José Trujillo Valdéz, la carretera que une la población de Baní a la Bahía de "Las Calderas".— G. O. No. 5280, del 25 de febrero de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 76.

CONSIDERANDO: que nunca bien saldaremos la deuda de gratitud que tenemos contraída con el ilustre progenitor del Benefactor de la Patria Generalísimo Trujillo, quien ha enriquecido la República con un tesoro de obras utilitarias:

CONSIDERANDO: que a medida que el hijo excelso realiza nuevas conquistas, son mayores los méritos que concurren en la vida de Don JOSE TRUJILLO VALDEZ, que lo hacen acreedor a nuevas consagraciones de parte de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: que ya están terminando los trabajos de la nueva carretera que unirá a la población de Baní a la Bahía de "Las Calderas" nuevo empuje constructivo que la política del Jefe dá a esa región;